



Resolución Gerencial Regional N.º 393 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **10 MAYO 2023**

VISTOS:

La **OPINION LEGAL N° 76-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ**, de fecha 17 de abril del 2023, que contiene la rectificación de oficio de error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°1440-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 20 de diciembre del 2022, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

En atención al presente, se tiene que **Resolución Gerencial Regional N°1440-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 20 de diciembre del 2022**, mediante el cual se resolvió; "**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Cesión de posición contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH/C-OPB-009-14, a favor del Sr. JUAN JOSE MAMANI NINA, identificado con DNI N°46169605.**





ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH/C-OPB-009-14, al Sr JUAN JOSE MAMANI NINA, identificado con DNI N°46169605. ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente S/.304.98 (Seiscientos sesenta y tres con 98/100 soles), el mismo que deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios. (...)", siendo en ese contexto que la autoridad Forestal-GRFFS, reconoce haber incurrido en error material, puesto que menciona en el considerando décimo quinto y en el artículo tercero en la referida resolución señala "S/.304.98 (Seiscientos sesenta y tres con 98/100 soles)", cuando lo correcto a consignarse corresponde a decir "S/.304.98 (Trescientos Cuatro con 98/100 soles)"



Por lo que, en relación a lo esbozado en líneas precedentes, es menester referirnos a lo previsto en el **numeral 212.1² del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "**los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."



Al respecto, el **Tribunal Constitucional** en la sentencia recaída en el **Expediente N° 00704-2021-PHC/TC**, señala que "*Mediante solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiesto o errores aritméticos la aclaración del algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones*".

De la misma forma, el autor **Morón Urbina** señala lo siguiente:

La potestad correctiva de la administración le permite ratificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados <errores materiales>, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o error gramatical (discrepancia numérica), "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".

En este sentido, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.

² Artículo 212.- Rectificación de errores.



Ahora, de la revisión de la **Resolución Gerencial Regional N°1440-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 20 de diciembre del 2022**, se aprecia que esta contiene un error material respecto al monto consignado en la resolución, siendo ello en el considerando décimo quinto y en el artículo tercero.

En consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Entonces, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el numeral 14.1 del artículo 14 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto.

Que, de acuerdo **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*"

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º025-2023-GOREMAD/GR**, del 11 de enero del 2023, se designa al **Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en considerando décimo quinto y el artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional N°1440-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 20 de diciembre del 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto: $0.46 \times 663.00 \text{HAS} = \text{el monto} \times 1 \text{año} = \text{S}/.304.98$ (**Seiscientos sesenta y tres con 98/100 soles**)."

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente **S}/.304.98 (Seiscientos sesenta y tres con 98/100 soles)**, el mismo que deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

DEBE DECIR:

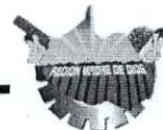
"Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto: $0.46 \times 663.00 \text{HAS} = \text{el monto} \times 1 \text{año} = \text{S}/.304.98$ (**Trescientos Cuatro con 98/100 soles**)."

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente **S}/.304.98 (Trescientos Cuatro con 98/100 soles)**, el mismo que deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N°1440-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 20 de diciembre del 2022.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente al administrado **JUAN JOSE MAMANI NINA**, identificado con DNI N°46169605, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre- Tahuamanu de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, una vez notificado la presente, asimismo **DERIVAR** la presente a la UGFFS-TAH, todo ello con la finalidad de que prosiga con el trámite correspondiente en virtud de la Resolución Gerencial Regional N°1440-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 20 de diciembre del 2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL

José



JUAN JOSE MAMANI NINA
DNI 46169605

HORA: 10.23

FECHA: 05-18-2023